

RESOLUCIÓN No. 2110

Tunja, 18 de junio de 2020

Por la cual se deroga la Resolución No. 4765 de 2019 y se actualiza el Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que, “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputados, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá contra éste”.

Que mediante Resolución No. 5309 del 30 de octubre de 2014 se adoptaron las Políticas de Prevención o Reducción del Daño Antijurídico en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y Derecho”, definió al Comité de Conciliación, como una “instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”

Que en los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, se estableció como funciones del Comité de Conciliación “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico” y “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Que en los literales a) y b) del artículo 49 del Acuerdo 01 de 2018, se estableció como funciones del Comité de Conciliación “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico” y “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Que la Universidad en ejercicio de la actividad administrativa, ejecuta operaciones que en algunos casos ocasionan daños a los derechos y/o al patrimonio de las personas, quienes no están en la obligación de soportarlos.

Que el Comité de Conciliación, teniendo en cuenta las acciones judiciales y prejudiciales en las que la Universidad hace parte como demandado, así como de las condenas

impuestas, ha implementado políticas en aras de propender por la Defensa Judicial y Prevenir el Daño Antijurídico de la entidad.

Que el 26 de septiembre de 2019 se expidió la Resolución No. 4765 de 2019, “Por la cual se deroga la Resolución No. 5664 de 2015 y se actualiza el Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

Que en uso de las facultades legales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expidió la Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019 en la que señaló los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Que mediante comunicación No. de Radicado: 20203000024211-DPE del 22 de mayo de 2020, el Director de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado informó que la Política de Prevención del Daño Antijurídico presentada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cumplía con la metodología dada por esa entidad y en consecuencia había sido aprobada.

Que el Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, considera necesario actualizar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Institución, de acuerdo a la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, motivo por el cual mediante Acta No. 04 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), fue aprobado el Documento Complementario de la Política de Prevención del daño antijurídico periodo 2020 y 2021.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar el Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se encuentra contenido en la Resolución No. 4765 del 26 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar e implementar la actualización del Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico periodo 2020 y 2021 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, contenido en el documento anexo al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Los funcionarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sin distinción del tipo de vinculación con la Institución, deberán de acuerdo a sus funciones, dar cumplimiento al Documento contenido en la presente resolución y a lo dispuesto en la Resolución No. 5309 de 2014.

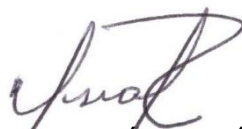
ARTÍCULO CUARTO: Las actividades desarrolladas por cada una de las áreas responsables, en cumplimiento de la política de prevención, deberán quedar documentadas y presentar su cumplimiento a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, según la periodicidad establecida para la realización de la correspondiente actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Derogar la Resolución No. 4765 del 26 de septiembre de 2019 “Por la cual se deroga la Resolución No. 5664 de 2015 y se actualiza el Documento Complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Tunja, a los 18 de junio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Dr. Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico 

Proyectó: Eliana Arévalo  / Paola Porras 

CAUSA EKOGUI	JUSTIFICACIÓN	SUBCAUSA	N° MEDIDA	MEDIDA	OTRA MEDIDA	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA		N° DE MECANISMO	MECANISMO	OTRO MECANISMO	EJECUCIÓN DEL MECANISMO	ÁREA RESPONSABLE
						FECHA INICIO	FECHA FIN					
INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO	De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelantan tres (3) medios de control de nulidad simple en contra de la Universidad, en los que la causa generadora a consideración de los actores corresponde a que LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS (ACUERDOS) CONTRADICEN LA CONSTITUCIÓN. Por lo anterior y a raíz de la cantidad de demandas en curso se debe prevenir el daño antijurídico.	ACUERDOS CONTRADICEN LA CONSTITUCIÓN	1	Efectuar Seguimiento y control		1/06/2020	20/12/2020	1	Otro (escribala en la siguiente columna)	Informe de cumplimiento	Los actos administrativos que expida el Consejo Superior, deben ser expedidos por un profesional en derecho, en caso de no serlo deberá solicitar la revisión por el personal idóneo, antes de la expedición del mismo. Semestralmente se deberá presentar informe del respectivo cumplimiento.	CONSEJO SUPERIOR
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL RESULTADO DE UN PROCESO ELECTORAL	De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelantan dos (2) medios de control de nulidad electoral en contra de la Universidad, en los que la causa generadora a consideración de los actores corresponde a la VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES. Por lo anterior y a raíz de la cantidad de demandas se debe prevenir el daño antijurídico.	VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	1	Dar Instrucciones		1/06/2020	20/12/2020	1	Capacitación presencial		Anualmente la Secretaría General debe capacitar a los funcionarios encargados de realizar el proceso de elección de representantes, en relación a la normatividad que regula esta materia, para posteriormente aplicar y motivar correctamente los actos administrativos que surjan como consecuencia del proceso de elección.	SECRETARIA GENERAL



<p>TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO PBX (57) 8 740 5626</p>	<p>INCUMPLIMIENTO DE ORDEN JURÍDICA</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelantan tres (3) medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en los que la causa generadora a consideración de los actores corresponde a SUS HOJAS DE VIDA NO FUERON CORRECTAMENTE VALORADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO DE DOCENTES. Por lo anterior y a raíz de la cantidad de demandas en curso se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>HOJAS DE VIDA INDEBIDAMENTE VALORADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO DE DOCENTES</p>	<p>1</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE</p>	<p>Anualmente el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje debe capacitar a los funcionarios encargados del proceso de selección en el Concurso Docente, en relación a la normatividad que rigen las convocatorias, para posteriormente aplicar y motivar correctamente los actos administrativos en cada una de las etapas del concurso docente.</p>	<p>Informe de cumplimiento</p>	<p>Otro (escribala en la siguiente columna)</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</p>
<p>www.uptc</p>	<p>DAÑOS CAUSADOS A FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DURANTE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelantan dos (2) medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en los que la causa generadora a consideración de los actores corresponde a LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL AL SUPRIMIRSE LOS CARGOS QUE ELLOS OCUPABAN DEBIDO A LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL ITIRR. Por lo anterior y a raíz de la cantidad de demandas en curso se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL AL SUPRIMIRSE CARGOS POR REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL ITIRR, O LOS DERECHOS DE EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS CASOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.</p>	<p>1</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Informe de cumplimiento</p>	<p>TALENTO HUMANO</p>	<p>Ante procesos de reestructuración, que suprimen cargos y por lo tanto se deben dar por terminadas relaciones laborales, se debe tener en cuenta los derechos de los empleados de carrera administrativa y los casos de especial protección declarados por la Honorable Corte Constitucional. Semestralmente el área encargada debe presentar informe del cumplimiento.</p>	<p>Informe de cumplimiento</p>	<p>Otro (escribala en la siguiente columna)</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</p>
<p>Avenida</p>	<p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta dos (2) medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en el que</p>	<p>VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. DESCONOCIMIENTO DE</p>	<p>1</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</p>	<p>Anualmente la Dirección de Control Interno Disciplinario debe capacitar a los funcionarios encargados de adelantar los</p>	<p>Informe de cumplimiento</p>	<p>Otro (escribala en la siguiente columna)</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Capacitación presencial</p>	<p>DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</p>



<p>procesos disciplinarios, en relación a la normatividad que rige esta materia, para posteriormente aplicar y motivar correctamente los actos administrativos en cada una de las etapas del proceso disciplinario.</p>	<p>Anualmente el Departamento de Talento Humano debe capacitar a los funcionarios encargados de expedir actos administrativos que declaran la insubsistencia de un funcionario de libre nombramiento y remoción, en relación a la normatividad que rige esta materia, ya que, aunque esta declaratoria descansa en el poder discrecional de la entidad, tiene ciertos límites.</p>	<p>Anualmente la Dirección Jurídica debe capacitar a los funcionarios encargados de dar respuestas a las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales en relación a la normatividad que rige esta materia, para</p>
	<p>Capacitación presencial</p>	<p>Capacitación presencial</p>
	<p>1</p>	<p>1</p>
	<p>20/12/2020</p>	<p>20/12/2020</p>
	<p>1/06/2020</p>	<p>1/06/2020</p>
	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>Dar Instrucciones</p>
<p>PRUEBAS E INDEBIDA MOTIVACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPONEN SANCIONES DISCIPLINARIAS.</p>	<p>DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA CONFIGURÓ DESVIACIÓN DE PODER, NO CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, AL NO MEJORARSE EL SERVICIO.</p>	<p>FALSA MOTIVACIÓN EN ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES</p>
<p>la causa generadora a consideración de los actores corresponde a LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO DESCRITO EN LA LEY 734 DE 2002, LO CUAL GENERÓ QUE SE LES VULNERARA SUS DERECHOS. Por lo anterior y a raíz de la cantidad de demandas en curso se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelantan dos (2) medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en los que la causa generadora a consideración de los actores corresponde a que LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA FUE UN ACTO ILEGAL QUE CONFIGURÓ DESVIACIÓN DE PODER. Por lo anterior y a raíz de la cantidad de demandas en curso se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelantan dos (2) medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en los que la causa generadora a consideración de los actores corresponde a LA NEGATIVA EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS LABORALES. Por lo</p>
<p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN</p>	<p>1</p>	<p>1</p>
<p>TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ PBX (57) 8 740 5626</p>	<p>www.uptc.edu.co</p>	<p>Av. Central del Norte 39 - 115 Tunja - Boyacá</p>



<p>anterior y a raíz de la cantidad de demandas en curso se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO INJUSTIFICADO DE ESTE. Por lo anterior y en razón a que el valor económico inicial fijado para este proceso fue de \$226.350.000,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a que LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL, NEGÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SU PENSIÓN DE VEJEZ POR CONSIDERAR QUE NO REUNIA EL NUMERO DE SEMANAS SUFICIENTES PARA ACCEDER A LA MISMA. DEMANDA A LA UPTC PARA QUE</p>	<p>posteriormente aplicar y motivar correctamente la respuesta a las solicitudes presentadas.</p>	<p>Anualmente el Departamento de Talento Humano debe capacitar a los funcionarios encargados de expedir los actos administrativos que declaran la vacancia de un cargo por abandono injustificado de este, en relación a la normatividad que rige esta materia, para que los funcionarios posteriormente la apliquen y velen por el cumplimiento al debido proceso.</p>	<p>Anualmente el Departamento de Talento Humano debe capacitar a los funcionarios encargados de dar cumplimiento en el pago de los aportes a Seguridad Social Integral, para que estos se realicen de acuerdo a Ley.</p>					<p>Capacitación presencial</p>	<p>Capacitación presencial</p>		<p>1</p>	<p>1</p>		<p>20/12/2020</p>	<p>20/12/2020</p>		<p>1/06/2020</p>	<p>1/06/2020</p>		<p>Dar Instrucciones</p>	<p>Dar Instrucciones</p>		<p>1</p>	<p>1</p>	<p>INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO O QUE DECLARÓ LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO INJUSTIFICADO</p>	<p>PAGO INCOMPLETO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL RESPECTO A LOS PERIODOS LABORADOS</p>
<p>VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO</p>	<p>INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL</p>	<p>TALENTO HUMANO</p>	<p>TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ PBX (57) 8 740 5626</p>	<p>www.uptc.edu.co</p>	<p>Oficina Central del Norte 39 - 115 Tunja - Boyacá</p>																							



	VICERRECTORÍA ACADEMICA	DEPARTAMENTO DE CONTRATACION
	Anualmente Vicerrectoría Académica debe capacitar a los funcionarios encargados de expedir actos administrativos referentes a la designación de decanos de las facultades, en relación a la normatividad que rige esta materia, especialmente lo correspondiente al debido proceso.	Anualmente el Departamento de Contratación debe capacitar a los Coordinadores de Posgrados para que tengan en cuenta los lineamientos de la contratación, con el fin de evitar futuros casos, donde los docentes prestan sus servicios sin la debidamente legalización del contrato.
	Capacitación presencial	Capacitación presencial
	1	1
	20/12/2020	20/12/2020
	1/06/2020	1/06/2020
	Dar Instrucciones	Dar Instrucciones
	1	1
	VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO OS QUE DIO POR TERMINADO UN ENCARGO Y SE DESIGNO NUEVO DECANO, RESPECTO A IRREGULARIDAD ES EN LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA	SE ORDENA A LOS DOCENTES DE MAESTRIA DE EDUCACIÓN A PRESTAR SERVICIOS, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMI ENTO DEL CONTRATO
<p>PAGUE LA COTIZACIONES DE LOS PERIODOS LABORADOS Y QUE NO FUERON MATERIA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL. Por lo anterior y en razón a que el valor económico inicial fijado para este proceso fue de \$170.015.431,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO QUE TERMINÓ SU ENCARGO Y DESIGNÓ NUEVO DECANO PARA LA FACULTAD. Por lo anterior y en razón a que el valor inicial establecido es de \$74.744.600,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta nueve (9) medios de control de reparación directa en contra de la Universidad, en los que la causa generadora a consideración de los actores corresponde AL NO PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN MAESTRIA DE EDUCACIÓN; REALIZAN</p>
	VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	EJECUCIÓN DE PRESTACIONES SIN CONTRATO



	SERVICIOS GENERALES	SIG - SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	Semestralmente el área de Servicios Generales, debe realizar visitas de inspección a la planta física de la Universidad, para que así puedan detectar cualquier daño en la infraestructura y solucionarlo.	Semestralmente el área encargada debe expedir circular dirigida a los docentes que realizan prácticas en laboratorios o talleres en la cual se les brinde las indicaciones a seguir para realización de estas, especialmente lo relacionado a la prohibición del ingreso a estudiantes que no tengan los elementos de
	Visitas a la planta física de la Universidad	Circular informativa
	Otro (escribala en la siguiente columna)	Otro (escribala en la siguiente columna)
	1	1
	20/12/2020	20/12/2020
	1/06/2020	1/06/2020
	Efectuar Seguimiento y control	Dar Instrucciones
	1	1
	DAÑOS SUFRIDOS POR ESTUDIANTE EN RAZÓN A ACCIDENTE AL INTERIOR DE UN SALÓN DE CLASES DE LA UPTC, POR LA INDEBIDA CONDICIÓN DE LOS VENTANALES	DAÑOS SUFRIDOS POR ESTUDIANTE EN RAZÓN A ACCIDENTE AL INTERIOR DE UN LABORATORIO O TALLER DE LA UPTC, POR LA FALTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
<p>LA SOLICITUD DE PAGO PESE A NO HABER FORMALIZADO EL CONTRATO. Por lo anterior y a raíz de la cantidad de demandas en curso se debe prevenir el daño antijurídico.</p> <p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de control de reparación directa en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a que SE LE CAUSO DAÑOS FÍSICOS Y MORALES POR ACCIDENTE AL INTERIOR DE UN SALÓN DE CLASES DE LA UPTC, LOS CUALES DEBEN SER REPARADOS. Por lo anterior y en razón a que el valor económico inicial establecido fue de \$300.000.000,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>DAÑOS SUFRIDOS POR ESTUDIANTE EN RAZÓN A ACCIDENTE AL INTERIOR DE UN LABORATORIO O TALLER DE LA UPTC, POR LA FALTA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de control de reparación directa en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a que SE LE CAUSO DAÑOS FÍSICOS Y MORALES POR ACCIDENTE AL INTERIOR DE UN LABORATORIO DE LA UPTC, LOS CUALES DEBEN SER REPARADOS. Por lo anterior y en razón a que el valor económico inicial establecido fue de</p>
<p>LESIÓN A ALUMNO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO</p>	<p>LESIÓN A ALUMNO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO</p>	<p>LESIÓN A ALUMNO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO</p>



	protección, para así evitar accidentes.							<p>\$120.000.000,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p> <p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de control de reparación directa en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a que SE LE CAUSARON DAÑOS A RAÍZ DEL ACCIDENTE QUE SUFRIÓ EN LAS INSTALACIONES DE LA UPTC, CUANDO SE REALIZABA SIMULACRO DE RESCATE EN TRABAJO EN ALTURAS, LOS CUALES DEBEN SER REPARADOS. Por lo anterior y en razón a que el valor económico inicial establecido es de \$124.394.305,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>SIG - SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</p>	<p>El SIG como dependencia encargada de realizar este tipo de actividades debe cumplir con todos los protocolos y procedimientos de seguridad, para así evitar accidentes. Semestralmente se deberá rendir informe del cumplimiento de estos.</p>	<p>Informe de cumplimiento</p>	<p>Otro (escribala en la siguiente columna)</p>	<p>1</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>Efectuar Seguimiento y control</p>	<p>1</p> <p>DAÑOS SUFRIDOS POR TRABAJADOR, EN RAZÓN A ACCIDENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA UPTC CUANDO SE REALIZABA SIMULACRO DE RESCATE EN TRABAJO EN ALTURAS, EL CUAL NO ATENDIÓ NORMAS DE ATENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS.</p>	<p>DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA</p>	<p>Anualmente la Dirección de Extensión Universitaria debe capacitar a los funcionarios encargados de promover los programas de posgrado propios y los de convenio, en relación a la normatividad que los rige, para que transmitan esta información de manera clara a los estudiantes y de igual manera la apliquen.</p>		<p>Capacitación presencial</p>	<p>1</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>1</p> <p>NO EXPEDICIÓN A TIEMPO DE DIPLOMA EN PROGRAMA POR CONVENIO CON LA UPTC</p> <p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de control de reparación directa en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a LA NO EXPEDICIÓN A TIEMPO DE SU DIPLOMA EN PROGRAMA POR CONVENIO CON LA UPTC, GENERÁNDOLE DAÑOS Y PERJUICIOS. Por lo anterior y en razón a que el valor económico inicial establecido fue de \$96.092.190,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p>
<p>TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINBOYÁ</p>	<p>8 740 5626</p>	<p>Avenida Central del Norte 39 - 115 Tunja - Boyacá</p>																								



**SERVICIOS
GENERALES**

<p>TUNJA - SOGAMOSO - GUINQUIRÁ PBX (57) 8 740 5626</p>	<p>INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURÍDICA</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta una (1) demanda ordinaria laboral en contra de la Universidad, en la cual la causa generadora a consideración de los actores corresponde AL NO RECONOCIMIENTO Y PAGO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE LAS HORAS EXTRA, DOMINICALES Y FESTIVOS. Por lo anterior y en razón de que a pesar que es una demanda, son siete (7) los demandantes, se debe prevenir el daño antijurídico</p>	<p>NO RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRA, DOMINICALES Y FESTIVOS</p>	<p>1</p>	<p>Efectuar Seguimiento y control</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Otro (escribala en la siguiente columna)</p>	<p>Informe de cumplimiento</p>	<p>El Departamento de Servicios Generales debe reportar antes del día diez (10) de cada mes al Departamento de Talento Humano el trabajo realizado respecto a horas extra, dominicales y festivos presentado por el jefe inmediato. Semestralmente se debe rendir informe de la presentación de los referidos reportes.</p>	<p>SERVICIOS GENERALES</p>
<p>www.uptc.edu.co</p>	<p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de controversias contractuales en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a que LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DEL CONTRATO DE ESTUDIOS ES ILEGAL. Por lo anterior y en razón a que el valor económico inicial establecido es de \$360.000.000,00 se debe prevenir el daño antijurídico.</p>	<p>ILEGALIDAD DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DEL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS, AL NO HABERSE REALIZADO UNA VALORACIÓN OBJETIVA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR</p>	<p>1</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Otro (escribala en la siguiente columna)</p>	<p>Circular informativa</p>	<p>La Dirección Jurídica debe expedir Circular dirigida a los funcionarios encargados de expedir los actos administrativos en cada una de las etapas de la comisión de estudios, informándole la normatividad que regula esta materia, para que posteriormente sea aplicada.</p>	<p>DIRECCIÓN JURÍDICA</p>
<p>Avenida Norte 39 - 115 Tunja - Boyacá</p>	<p>ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO</p>	<p>De la actividad judicial de la UPTC se encuentra que se adelanta un (1) medio de controversias contractuales en contra de la Universidad, en el que la causa generadora a consideración del actor corresponde a que EL</p>	<p>ILEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO, AL NO HABERSE TENIDO EN CUENTA LA</p>	<p>1</p>	<p>Dar Instrucciones</p>	<p>1/06/2020</p>	<p>20/12/2020</p>	<p>1</p>	<p>Otro (escribala en la siguiente columna)</p>	<p>Circular informativa</p>	<p>Anualmente el Departamento de Contratación debe expedir Circular dirigida a los encargados de expedir los actos administrativos que adjudican contratos,</p>	<p>LA UNIVERSIDAD QUEREMOS DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN</p>



informándoles los aspectos a tener en cuenta para la expedición del mismo y la normatividad que regula esta materia, para que posteriormente sea aplicada.

POSIBLE
 COLUSIÓN DE
 LOS
 PROPONENTES

ACTO ADMINISTRATIVO
 QUE ADJUDICA EL
 CONTRATO ES ILEGAL.
 Por lo anterior y en razón
 a que el valor económico
 inicial establecido es de
 \$79.097.708,00 se debe
 prevenir el daño
 antijurídico.